

APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 24 ENE. 2002

Nº 217

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Total, IV Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de El Totoral, visado por el Departamento de Biología Marina, Facultad Ciencias del Mar, Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 136/2001, contenido en Memorandum AMERB Nº 136/2001 de fecha 28 de diciembre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1164 de 1998; Nº 497 y Nº 1713, ambas de 1999, Nº 1063 y Nº 2088 ambas del 2000, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 1063 de 2000 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Total, IV Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de El Totoral.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 136/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Total, IV Región*, individualizada en el artículo 1º) Nº 14 del D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de El Totoral, R.P.A. Nº 204 de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio en Caleta El Totoral s/nº, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de agosto del año 2002, el segundo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 136/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 5.250 individuos (800 Kg.) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2002, ambas fechas inclusive.
- b) 2.000 individuos (210 Kg.) de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2002, ambas fechas inclusive.
- c) Asimismo autorízase la extracción del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2002, ambas fechas inclusive, conforme la metodología aprobada en el Informe Técnico AMERB 136/2001.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 136/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –indicando la proporción correspondiente a cada especie en el caso del recurso Lapa.-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
PAMELA OLGUIN LEPE  
Jefe Administrativo(S)